

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.
Número 71. PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Jueves 14 de Junio.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 19.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1866.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por despacho telegráfico expedido en Madrid á las cuatro de la tarde de ayer me comunica lo siguiente:

Desde el Callao el 9 de Mayo, el Mayor de la Escuadra participa lo siguiente:

«El 2 de Mayo ha sido bombardeado el Callao y atacadas sus formidables baterías y torres blindadas por la Escuadra Española. Noventa cañones entre ellos muchos monstruosos, contestaron al primer disparo de buques españoles: al terminar el bombardeo con el día, solo tres cañones peruanos de una batería enterrada, conservaban sus fuegos. Los buques blindados quedaron inutilizados y victoriosa Escuadra, cesó fuego dando tres entusiastas vivas á la Reina. Escuadra Española ha sufrido 194 bajas, entre muertos, heridos y contusos; 38 de los primeros y 82 de los segundos; ningún oficial muerto; entre los segundos, Brigadier Mendez, Comandante Topete y un Oficial, ninguno grave. En buques, averías de mas ó menos consideracion, todas reparadas á su salida. El enemigo además de su ciudad en gran parte destruida segun ellos mismos, pasan á 350 las bajas, entre las cuales cuentan muertos; Ministro de Guerra Gávez, Ingeniero General Batier y otros.

El Congreso ha decretado beneplácitos de la patria á nuestros Marinos del Pacífico.

La votacion por unanimidad y en medio del mayor entusiasmo.»

Y como indudablemente ha de ser recibida con general satisfaccion por los leales habitantes de esta provincia la noticia de un hecho de armas tan honroso para la Nacion, como para las fuerzas navales que han obtenido el triunfo, me apresuro á circularla por Boletín extraordinario, á fin de que sea conocida del público.

Cáceres 13 de Junio de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

En la Gaceta de Madrid núm. 159, correspondiente al año actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE ESTADO.

LEY.

Doña Isabel II.

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el tratado ajustado entre España y Portugal con el objeto de fijar los límites de ambas naciones en la porción de frontera correspondiente á las provincias de Pontevedra, Orense, Zamora, Salamanca, Cáceres y parte de la de Badajoz, firmado en Lisboa por los Plenipotenciarios respectivos el día 29 de Setiembre de 1864.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio de San Ildefonso á 13 de Julio de 1865.—Yo la Reina.—El Ministro de Estado, Manuel Bermudez de Castro.

TRATADO.

S. M. la Reina de las Españas y S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes, habiendo tomado en consideracion el estado de inquietud en que se encuentran muchos pueblos situados en los confines de ambos reinos por no existir una delimitacion precisa del territorio ni Tratado alguno internacional que la señale; y deseando poner término de una vez para siempre á los desagradables altercados que con aquel motivo se suscitan en varios puntos de la raya y establecer y consolidar la paz y armonía entre las poblaciones limítrofes; y finalmente, reconociendo la necesidad de hacer desaparecer la anómala situacion en que á la sombra de antiguas tradiciones feudales

han permanecido hasta aquí algunos pueblos inmediatos á la línea divisoria de ambos Estados, con notable y comun perjuicio de estos, han convenido en celebrar un Tratado especial que determine clara y precisamente, así los derechos respectivos de los pueblos confinantes, como los límites territoriales de ambas soberanías en el trayecto de frontera que se estiende desde la desembocadura del Miño hasta la union del rio Cayra con el Guadiana.

Con este objeto han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber: S. M. la Reina de las Españas al Sr. don Juan Jimenez de Sandoval, Marqués de la Ribera, Comendador de número de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Comendador de la de Isabel la Católica, Caballero de la de San Juan de Jerusalen, Comendador de la del Leon Neerlandés, Oficial de la Legion de Honor de Francia, Caballero de primera clase de la del Aguila Roja de Prusia, Secretario con ejercicio de decretos, su Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la corte de S. M. Fidelísima etc. etc.

Y al Sr. D. Facundo Goñi, su Ministro residente, Diputado á Cortes que ha sido etc. etc.

Y S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes al Sr. Nuño José Severo de Mendoga Rolim de Moura Barretto, Duque y Marqués de Loulé, Conde de Valle de Reis, Caballerizo Mayor, Par del Reino, Consejero de Estado, Gran Cruz de la antigua y muy noble Orden de la Torre y Espada del valor, lealtad y mérito, Comendador de la orden de Cristo, condecorado con la medalla núm. 9 de Don Pedro y Doña Maria, Caballero de la Orden suprema de la Santísima Anunciada, Gran Cruz de las Ordenes de San Mauricio y San Lázaro de Italia, de Carlos III de España, de la Corona Verde y Ernesto Pio de Sajonia, de Leopoldo de Bélgica, del Leon Neerlandés, del Aguila Roja y del Aguila Negra de Prusia, del Danebrog de Dinamarca, de Pio IX, de la Legion de Honor de Francia y de San Olavo de Suecia, Presidente del Consejo de Ministros, Ministro y Secretario de Estado de Negocios extranjeros é interinamente del Reino etc. etc.

Y al Sr. Jacinto da Silva Mengo, de su Consejo, Caballero de las Ordenes de Cristo, de Nuestra Señora de la Concepcion de Villaviciosa y de la antigua y muy noble de la Torre y Espada del valor, lealtad y mérito, condecorado con la medalla número 9 de Don Pedro y Doña Maria, Comendador de número extraordinario de la Real y distinguida orden de Carlos III y de la de Isabel la Católica de España, de las de San Mauricio y San Lázaro de Italia, de Leopoldo de Bélgica, del Danebrog de Dinamarca y de la Corona de Encina de los Países Bajos, Caballero de segunda clase de la Orden Imperial de Santa Ana de Rusia,

condecorado con el Nischan Itijar en brillantes de Turquía, Oficial y Jefe de la primera seccion de la Secretaria de Estado de Negocios extranjeros etc. etc.

Los cuales, despues de comunicarse sus plenos poderes que fueron hallados en buena y debida forma, habiendo examinado prolija y detenidamente varios y numerosos documentos, así antiguos como modernos, aducidos por ambas partes en apoyo de sus derechos y pretensiones, y habiendo además tenido á la vista los estudios y trabajos de la comision mixta de límites que en los últimos años recorrió la línea fronteriza, han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1.º La línea de separacion entre la soberanía del reino de España y la del reino de Portugal á partir desde la desembocadura del rio Miño, entre la provincia española de Pontevedra y el distrito portugués de Vianna do Castello, se dirigirá por el centro de la corriente principal del Miño hasta la confluencia del rio Barjas ó Troncoso.

La isla Canosa, situada cerca de la desembocadura del Miño, la denominada Cancela, la Insula Grande, que se halla en el grupo de las Islas de Verdoojos, entre el pueblo español Caldelas y el portugués Verdoojo, y el islote Filla Boa, situado cerca de Salvatierra, pertenecerán á España.

Las islas llamadas Canguedo y Raña Gallega, que forman parte del citado grupo de Verdoojo, pertenecerán á Portugal.

Art. 2.º Desde la confluencia del rio Miño con el Barjas ó Troncoso, la línea internacional subirá por el curso de este último rio hasta Porto de los Caballeros, y continuará desde aquí por la Sierra de Laboreiro, pasando sucesivamente por los altos de Guntin y de Laboreiron y por el marco de las Rozadas y la Portela del Palo.

El terreno comprendido entre una línea recta desde el marco de las Rozadas á la Portela del Palo y otra línea que pase por Chão de las Pasaras y la altura de la Basteira, y que ha sido cuestionado por Gorgoa y Adufeira, será dividido en dos partes iguales.

Art. 3.º Desde la Portela del Palo seguirá la raya por la espesada Sierra de Laboreiro, tocando en el cerro llamado Oteiro de Ferro y Cabezo de Meda, y pasando despues por el marco de Antela, alto llamado Coto de los Cravos, Penedo de Home y Penedo Redondo, bajará á ganar el curso del rio de Castro, 300 metros mas abajo del punto que en dicho rio se denomina Porto de Pontes.

El terreno cuestionado por Pereira y Mejoeira, y situado entre el Penedo Redondo y el rio de Castro, pertenecerá á Portugal.

Art. 4.º La línea divisoria partiendo del sitio señalado en el rio de Castro continuará por el curso de este y des-

pues por el del Barcias ó Tivo hasta su union con el Limia, por cuya corriente remontará hasta un punto equidistante entre la confluencia del rio Cabril y la piedra de Bocelos. Desde dicho punto subirá al pico de rocas de la sierra de Jurés llamado Cruz de los Touros.

El terreno cuestionado entre los pueblos españoles de la feligrosia de Manin y los portugueses de Lindoso quedará dividido por la línea fronteriza en dos partes iguales.

Art. 5.º De la Cruz de los Touros el límite internacional, torciendo su dirección general hacia el N. E., correrá por las cumbres de las sierras de Jurés y de Pisco, pasando por la Portela de Home, alto de Amoreira, Pico de la Nevosa, Portela de Cerdeira, Alto de la Orella del Cabalño, Picos de Fuente Fria, Piedra de Pisco en la Portela de Pitós y marco de Pisco.

El terreno situado entre los dos últimos puntos citados y pretendido por Guntamil y Pitós, será dividido por la raya en dos partes iguales.

Art. 6.º A partir del marco de Pisco la línea fronteriza seguirá por la demarcación actual, tocando en la Buraca del Foxo; y atravesando el rio Salas, continuará por el marco de la Fuente Fria hasta el marco llamado de Laxa de la Orella. Desde aquí irá por el marco de Calveira hasta la capilla portuguesa de San Lorenzo; y cortando segunda vez el rio Salas, en el sitio llamado la Fraga, seguirá por las Peñas de la Rapozeira y la Fuente de la Vesva, y después por el arroyo de Barjas que corre próximo a dicha Fuente hasta el marco del Zapateiro, situado en la cumbre de la sierra de Pisco. Desde aquí se encaminará hacia el E. por la divisoria de aguas de la sierra de Peña hasta las Piedras de Malrandin, pasando por la Cabeza de Romano, Oteiro de Borracho, Cabezo de Sabugueiro y Portela del Grito.

El terreno que se halla a la derecha del arroyo Barjas antes mencionado y que pretenden Vilariño y Torey pertenecerá a España. El terreno de dominio dudoso entre Vilar y Sabucedo quedará delimitado por aguas vertientes.

Art. 7.º Desde las piedras de Malrandin se dirigirá la raya hacia el Norte por la actual línea de separación entre el Cotomisto y el término de Vilar hasta el punto en que la corte un alineamiento recto tirado desde el Castillo de la Picoña hasta el Pico de Monteagudo, desde cuyo punto de encuentro volviendo hacia el E. continuará por otro alineamiento recto hasta el Porto de Bancelos.

Portugal, renuncia en favor de España a todos los derechos que pueda tener sobre el terreno del Colomixto y sobre los pueblos situados en el mismo, que en virtud de la división determinada por la línea descrita quedan en territorio español.

Art. 8.º Desde el Porto de Bancelos la línea fronteriza entre ambas naciones se dirigirá por el Penedo de las cruces, Cabezo de la Excusa, sitio llamado capilla de San Fitorio, Penedo de los Bastos, ruinas del castillo portugués de Portelo ó de Sandin, Piedra Laxa y Marco de Rousiá, subirá después a la Sierra de Larouco que atravesará por las Peñas de la Cascalleira, Penedo Airoso, ó Fraga de Eiroca y Bidouero del Extremo, y continuará a media distancia entre los arroyos del Infierno y Cabana hasta la Cruz de Grou. De la Cruz seguirá por el Regueiro de Rega hasta un punto conveniente, que debe fijarse y desde este marchará en línea recta hasta el Oteiro de Maria Sacra.

Los terrenos existentes entre Bidouero del Extremo y Cruz de Grou y entre Cruz de Grou y el Oteiro de Maria Sacra, cuestionados por la Gironda y Santo André, serán divididos en partes iguales.

Art. 9.º Desde el Oteiro de Maria

Sacra irá la raya por Madorno de las tierras hasta Adéga de los Palomares, y de aquí en línea recta al Penedo Grande de Madorno. Continuará después por la fuente de la Codeceira, Piedras de Esteveira, Porto Covil ó de las Bestias y entrando en el Rio Porto de Rey bajará con sus aguas hasta un punto que se halle próximamente a 150 metros del Puntillon de Porto de Rey. Desde dicho punto irá rectamente a las cruces de Marco de Porto de Rey entrando en el rio Azureira, cuyo curso remontará hasta el puente de Azureira.

Por consecuencia de la demarcación consignada en este artículo, el camino directo de San Millán a Vidiferre quedará todo en territorio español.

Art. 10. Desde el puente de Azureira la línea de separación entre las dos Monarquías se encaminará por los marcos actualmente existentes hasta las inmediaciones del pueblo promiscuo de Souteliño, y pasando por los puntos que se demarcarán cerca de dicho pueblo, que quedará en territorio portugués, volverá a encontrar el límite actual fronterizo y continuará por él, tocando en la Cruz de la Fuente del Asno, Porto-Caballo de arriba y de abajo, Piedra de las Machadas y marco de la Fecha, siguiendo luego por el arroyo de Cambedo hasta su confluencia con el de Valladera.

El pueblo promiscuo de Souteliño pertenecerá a Portugal, demarcándose en territorio de España una zona de 90 a 100 metros de ancho contigua a la población.

Art. 11. La raya partiendo del Regalo de Valdeladera seguirá su cauce y continuará por el límite del término municipal español de Cambedo hasta la portela de Vamba para dirigirse a la Peña ó Fraga de la Raya. Desde este punto irá atravesando el valle del rio Tamega por los marcos que hoy determinan la frontera, tocará en el Pontón de Lama, y luego pasando próxima a los pueblos portugueses de Vilarello y Vilariño, entrará en el rio Tamega por la Fraga de Bigode ó sea Porto de Vilariño. Desde aquí seguirá por la corriente principal del Tamega hasta la confluencia del rio Pequeno ó de Feces, por cuyas aguas remontará hasta la Fraga de Maria Alog, continuando después por el límite del término municipal español de Lama de Arcos hasta el Oteiro de Castelo ancho.

Los dos pueblos promiscuos Cambedo y Lamadarcos con sus actuales términos pertenecerán a Portugal.

Art. 12. Desde el Oteiro de Castelo ancho irá la raya atravesando la sierra de Mairos ó Peñas libres por el Oteiro de Texogeira, la Piedra Lastra y la Fuente Fria, y bajará por el arroyo de Pajeros hasta la Fraga de Maceira y Laga de Frade. Continuará después por el amojonamiento practicado en 1857 hasta la Fuente de Gamal ó de Tallevales, de la cual irá al marco de Val de Gargalo, y dirigiéndose por un arroyo que tiene su origen cerca de dicho marco hasta su union con el rio de Valdemadeiros, descenderá con las aguas de este rio hasta un punto próximo al primer arroyo que se le une por la izquierda y continuará desde aquí en líneas rectas inmediatas al camino de San Vicente a Sigirey, que debe quedar todo en territorio portugués hasta el marco del camino de Soutochao.

Desde este marco seguirá la raya invariablemente el amojonamiento hecho en 1857 hasta Piedra Negra, desde donde se encaminará a un punto equidistante entre el marco de Cabeza de Peixe y el sitio denominado con igual nombre por los portugueses.

Art. 13. Desde el punto de Cabeza de Peixe la línea divisoria irá por la demarcación existente, pasando por la Iglesia de Mosteirón a la confluencia de los rios Arzuá y Mente; y subiendo por el curso de este hasta el arroyo de los Cabroes seguirá por dicho arroyo hasta

cerca de su origen, dejándolo para pasar entre los dos sitios llamados por españoles y portugueses Cruz de Carapaño y llegar a la confluencia del arroyo Val de Souto con el rio Diabredo ó Moas. Desde aquí seguirá por dicho rio un corto espacio subiendo luego por el Cobanco del Diabredo y dirigiéndose después al Penedo de Pè de Meda, desde donde atravesando las Antas de Piñeiro correrá por aguas vertientes hasta el Portelo del Cerro de Esculqueira.

Los terrenos de pertenencia dudosa entre Barja y Cisterna y entre Esculqueira y Piñeiro Novo y Vello quedarán divididos según lo determina la línea fronteriza descrita en el presente artículo.

Art. 14. Desde el Portelo del cerro de Esculqueira irá la raya por las cumbres de este hasta el peñasco mas elevado de los de dicho cerro, situado casi a la mitad del descenso del mismo y enfrente del monte de Castro, desde donde se dirigirá siguiendo un alineamiento recto, a tocar en el primer arroyo que confluye con el rio Azureira, mas abajo del Porto de Viño y en un punto distante 450 metros de dicho rio. Desde aquí irá la raya siguiendo una línea recta, hasta terminar en el punto en que el rio Azureira cambia su dirección de Sur a Oeste, poco mas arriba del pontón de Cerdedo. Desde dicho punto, ó sea desde el recodo del rio Azureira, subirá la raya por este hasta un punto equidistante entre la union del arroyo Carballas y el sitio llamado Caba de Azureira, yendo desde aquí rectamente a terminar en la Cabanca de los Ferreiros junto al camino de Manzalvos a Tuxelo. En seguida continuará por el marco de las Carballas ó Pedra de Vista y por la vereda llamada Vereá Vella hasta el Penedo de los tres Reinos donde termina la provincia de Orense.

Los terrenos cuestionados respectivamente entre Chaguazoso y Piñeiro Vello, Vilariño de las Toucas y Cerdedo y entre Manzalvos y Casares y Carballas quedarán divididos según lo determinan la línea fronteriza descrita en el presente artículo.

Art. 15. Desde el Penedo de los tres Reinos irá la raya a la Piedra Carbayosa, atravesará después el rio Tuela en el puerto de Barreira, y subiendo hasta un punto próximo al Horno de la Cal y volviendo hacia al E. pasará por los sitios llamados Escuzaña y Val de Carballas y por marco de Rol y Piedra Estante ó Piedra de los tres Obispos, en la sierra de Gamoneda, y continuará por la Fuente Grande, Piedra Negra y Peña de la Hormiga.

El terreno cuestionado por Castromil y Moimenta, situado entre el Penedo de los tres reinos, Penedo de Mozo y Fraga ó Piedra Carballosa, será dividido en dos partes iguales.

Art. 16. Desde la Peña de la Hormiga continuará la línea internacional por el valle de las Porfias hasta atravesar el rio de Calabor. De aquí marchará por el marco de la Campiza y luego en alineamientos rectos por el Cabezo ó Cerro de Pedra Pousadeira, marco de la Trapilla ó de Ervacede ó marco de rio Onor y subirá por el arroyo que corre entre Rionor de Arriba y Rionor de Abajo. Pasando después por el marco de Seixo y por el de Ripas en la sierra de Barreras Blancas, irá a encontrar cerca del pueblo español de Santa Cruz al rio Manzanas, cuyo curso seguirá hasta el marco situado mas abajo del molino de la Ribeira grande.

Desde aquí se encaminará al marco de Caudena ó de Picon y torciendo hacia el E. volverá a encontrar otra vez en la Peña Furada al rio Manzanas, cuya corriente marcará la frontera hasta la piedra ó pozo de la Olla.

Art. 17. Desde la piedra ó pozo de la Olla subirá la línea fronteriza al castillo de Mal-vecino y corriendo por la

cumbre de la sierra de Rompo-Barcas marchará tocando sucesivamente en el alto de la Manchona, alto de la Urieta del cerro ó de la Lameira, marco del Val de Frades, marco de Val de Madeiros y marco de la Cazica en la sierra de este nombre y molino de la Raya en el arroyo Avelanoso y sierra de Cerdeira hasta el sitio de las Tres Marras.

Art. 18. Desde el sitio de las tres Marras irá la línea por la divisoria de aguas de la sierra de Bouzas al molino de la Raya en el rio de Alcañices, subirá de aquí al alto del Canizo en la Sierra de San Adrian, y pasando después por la pirámide geodésica, marcos de Nuestra Señora de la Luz, de la Aparición, de Prado Pegado ó puente del Palo, de la Platera y de la Noguera, entrará en el rio Duero cerca de la confluencia del arroyo Castro. Desde este punto la línea internacional irá por el centro de la corriente principal del Duero hasta su confluencia con el Agueda por cuyas aguas remontará hasta su union con el Turones, que a su vez demarcará la frontera hasta un punto próximo al molino de Nave-Cerdeira.

Art. 19. Desde el punto indicado próximo al Molino de Nave-Cerdeira continuará la raya por el Valle de Amedias para subir al alto de las viñas de la Alameda, desde donde se dirigirá por la derecha del camino español que desde Aldea del Obispo conduce a Fuentes de Ohoro, a encontrar el valle de Golpina ó de Provejo. Pasando después por cerca de la Cruz de la Raya y mas adelante por la pared de la Tapada de la huerta de la Calzada, irá por la ermita del Espiritu Santo al Alto ó Texo de la Polida, atravesará el arroyo del Campo y torciendo al S. se encaminará por el monte de Cabeza de Caballo al alto de los Campanarios. Desde aquí irá a entrar en el camino que conduce de Nave de Aver a Alamedilla, por el que continuará hasta Alto Redondo, marchando después por el Cabezo de la Alataja, Cruz de la Raya, Monte Guardado, a la Peña de las Golondrinas.

El terreno de pertenencia dudosa situado entre el Monte Guardado y la Peña de las Golondrinas será dividido en dos partes iguales entre ambos países.

Art. 20. Desde la Peña de las Golondrinas la línea divisoria, pasando por la pared E. de la Tapada del Manso y torciendo luego por la del S., seguirá varias peñas señaladas con cruces antiguas hasta el punto llamado por los portugueses Canchal de la Raya. Desde aquí se dirigirá por junto a la Tapada de Pion de Oro, y atravesando el arroyo Lagioza y el Canchal de Freixo, seguirá por la corriente del arroyo Codosal, tocando después en el cabezo de las Barreras ó Vermeyo, desde donde se encaminará a la Peña de Navas Molladas, situada en la sierra de las Mesas. Continuando por las cumbres de esta sierra, que aquí separa las aguas de los rios Duero y Tajo, y pasando por el Alto de Clérigo correrá también por las aguas vertientes de la sierra de la Marvana y descenderá a encontrar el rio Tuerto ó Ribeira Grande en el sitio de la Ginjeira ó corral de las Colmenas.

Art. 21. Desde el espresado sitio de la Ginjeira la línea internacional seguirá bajando con las aguas del rio Tuerto hasta su reunion con el Basabiga, el cual formará la frontera hasta su confluencia con el Erjas, que a su vez la demarcará hasta su desembocadura en el Tajo. Seguirá después la raya por el centro de la corriente principal del rio Tajo, abandonándolo donde recibe las aguas del Sever, por cuya corriente principal remontará hasta la presa del molino de la Negra, en el sitio llamado Pego ó la Negra.

Artículo 22. Desde el Pego de la Negra irá la raya al Canchal de la Guernencia y por aguas vertientes al Cueva del Oro, de donde se encaminará

por las Peñas de la Limpia, á recorrer las cumbres de la sierra Fria. Seguirá luego por la sierra de la Paja pasando por cerro Mallon y Portela de Jola, y descenderá despues á cortar el rio Gébora en Pego de la Raya, continuando por el Cabezo de Valdemouro y el de los Tres Términos hasta entrar en el arroyo Abrilongo.

Despues de seguir cierto trecho el cauce de este arroyo, lo abandonará para atravesar la Reyerta de Arronches, cuyo terreno dividirá quedando la tercera parte en Portugal y continuará por el límite que separa de España á la primera Reyerta de Onguella hasta el molino de Rosiña sobre el rio Gébora. Desde aqui seguirá por el Alto de la Dehesiña y por las mugas existentes hasta el marco de la Garrota, y pasando por el límite que separa de Portugal la segunda Reyerta de Onguella ó sea la de Abajo irá á tocar en el primer marco del término de Badajoz.

El terreno que comprenden las reyeratas y que disfrutaban en comun el pueblo español de Alburquerque y los portugueses de Arronches y Onguella será dividido por partes iguales entre ambos Estados en esta forma: la segunda Reyerta de Onguella, ó sea la de abajo, pertenecerá íntegramente á España. La primera Reyerta de Onguella, ó sea la de arriba, pertenecerá íntegramente á Portugal. La Reyerta de Arronches será dividida, quedando para Portugal la tercera parte del terreno contiguo á la primera de Onguella y para España las dos terceras partes restantes.

Art. 23. Desde el primer marco de Badajoz seguirá la raya la demarcacion existente, cortando á su paso el Gébora y dirigiéndose á entrar en el rio Caya, con cuya corriente principal marchará hasta su desembocadura en el rio Guadiana entre la provincia de Badajoz y el distrito portugués de Portalegre.

En la desembocadura del Caya en el Guadiana termina la frontera internacional, cuya delimitacion ha sido objeto del presente Tratado.

Art. 24. Para fijar con precisión y de manera que no dé lugar á dudas la línea divisoria internacional cuyos puntos principales quedan mencionados en los precedentes artículos, convienen ambas Partes Contratantes en que se verifique lo antes posible el amojonamiento de la misma, procediéndose á la colocacion de las mugas necesarias y á su descripción geométrica. Para llevar á efecto estas operaciones nombrarán ambos Gobiernos los comisionados competentes. Además asistirán al acto del amojonamiento delegados de las respectivas municipalidades españolas y portuguesas interesadas en cada porcion de frontera.

A fin de que la colocacion de las mugas en los puntos de la línea divisoria no mencionados en este tratado se verifique justa y debidamente, serán consultadas en caso de divergencia las actas de la comision mixta de límites.

El acta de amojonamiento y descripción geométrica hecha en duplicado y debidamente legalizada se unirá al presente Tratado, y sus disposiciones tendrán la misma fuerza y vigor que si se hubiesen insertado en él literalmente.

Art. 25. Con el objeto de asegurar la permanencia de las mugas ó marcos que señalen la línea internacional, se conviene en que las municipalidades limítrofes de ambos reinos puedan adoptar en la parte que les concierna, y de acuerdo con las autoridades competentes, las providencias que estimen necesarias para la conservacion de las mugas colocadas, la reposicion de las destruidas, y el castigo de los delincuentes.

A este fin todos los años en el mes de Agosto se verificará un reconocimiento de la línea por delegados municipales de los pueblos colindantes, con asistencia de los Alcaldes españoles y de los Ad-

ministradores de concejo portugueses. De dicho reconocimiento se levantará auto, remitiendo copia a las Autoridades superiores administrativas, á fin de que estas puedan hallarse enteradas del estado de la frontera, y proceder segun lo exijan las circunstancias.

Art. 26. Los pueblos de ambos países que de tiempo atrás vienen disfrutando el derecho de extraer yerbas mancomunadamente de la isla Canosa, situada en el Miño, continuaran como hasta aqui y en conformidad a sus reglamentos municipales en el goce comun de aquel aprovechamiento.

Considerando los perjuicios que experimentan varios pueblos situados en las márgenes de algunos rios limítrofes, y señaladamente en las del Miño, así como los embarazos creados á la navegacion por efecto de obras construidas en las orillas de dichos rios y de la alteracion consiguiente del curso de sus aguas y deseando poner correctivo á los abusos y regularizar el ejercicio de los legítimos derechos, convienen ambas partes contratantes en que, previos los estudios necesarios, se forme un reglamento especial, que teniendo en debida cuenta los daños producidos en lo pasado establezca y fije para lo futuro las reglas convenientes respecto á la construccion de obras de cualquiera clase en las orillas de los rios fronterizos, y particularmente en las del Miño y de sus islas.

Art. 27. Habiendo pasado íntegramente al dominio y soberanía de Portugal en virtud de los artículos 10 y 11 los tres pueblos promiscuos denominados Souteliño, Cambedo y Lamadarcos, y quedando á su vez bajo el dominio y soberanía de España en virtud del artículo 7.º los tres pueblos del Cotomixto, llamados Santa Maria de Rubias, Santiago y Meaus, convienen ambas partes en que así los habitantes de los pueblos promiscuos que sean realmente súbditos españoles, como los habitantes de los pueblos del Cotomixto que sean realmente súbditos portugueses, puedan conservar su nacionalidad, si así les conviniere. Al efecto, tanto los unos como los otros, declararán su decision ante las Autoridades locales en el término de un año, contado desde el dia en que se ponga en ejecucion el presente Tratado.

Art. 28. En atencion á que la línea internacional sigue en varias partes el curso de las aguas y la direccion de los caminos y toca en algunas fuentes, se conviene en que las aguas, caminos y fuentes que se hallen en aquel caso sean de uso comun para los pueblos de ambos reinos. Los puentes construidos sobre los rios que delimitan la frontera pertenecerán por mitad á los dos Estados, salva la justa indemnizacion que proceda entre ambos Gobiernos por los gastos hechos en la construccion de dichos puentes.

Art. 29. A fin de evitar en lo posible los daños que puedan ocasionarse á los pueblos fronterizos con motivo de prendamientos de ganados, y para mantener la mejor armonia entre los mismos pueblos, se conviene:

1.º Que por el hecho de entrar ganados á pastar indebidamente en territorio de otra nacion no se impongan sino penas pecuniarias.

2.º Que para responder de las penas y de los gastos que se originen no pueda retenerse mas que una res por cada 10 de las aprehendidas.

3.º Que solo se consideren legales las aprehensiones verificadas por los guardas de los pueblos ó por la fuerza pública, debiendo siempre entregarse los ganados aprehendidos á las Autoridades en cuyo territorio jurisdiccional se hayan encontrado.

Para poner en práctica las bases que quedan establecidas, adoptarán ambos Gobiernos de comun acuerdo las medidas que estimen necesarias.

Art. 30. Todos los convenios, sen-

tencias arbitrales y cualesquiera otros acuerdos que existan relativos á la demarcacion de la frontera desde la desembocadura del Miño en el mar hasta la del Caya en el Guadiana, se declaran nulos de hecho y de derecho en cuanto se opongan á lo estipulado en los artículos del presente Tratado, desde el dia en que se hallen en ejecucion.

Art. 31. El presente Tratado será ratificado en el mas breve plazo posible por S. M. la Reina de las Españas y S. M. el Rey de Portugal, y las ratificaciones serán canjeadas en Lisboa un mes despues.

En fé de lo cual los infrascritos Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Tratado por duplicado, y lo han sellado con el sello de sus armas en Lisboa á 29 de Setiembre de 1864.

(L. S.)=Firmado.=El Marqués de la Ribera.

(L. S.)=Firmado.=Facundo Goñi.

(L. S.)=Firmado.=Duque de Loulé.

(L. S.)=Firmado.=Jacinto de Silva Mengo.

Este Tratado ha sido debidamente ratificado y las ratificaciones canjeadas en Lisboa el 19 de Mayo último.

CIRCULAR NUM. 120.

El Ilustrísimo Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 20 del pasado, me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha 1.º del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion del Ensayador y Marcador mayor del Reino, manifestando la conveniencia de exigir á los aspirantes al título de Ensayador de metales mas conocimientos científicos que los requeridos hasta ahora:

Visto el proyecto de reglamento formulado con este objeto por el citado funcionario:

Visto el informe emitido por el Verificador general de platería, conviniendo con aquel en cuanto á la necesidad de mayores conocimientos para el ejercicio de dicha profesion, y proponiendo algunas adiciones al indicado reglamento; la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los aspirantes al título de Ensayadores de oro y plata y sus aleaciones mas usuales en el comercio, presentarán en este Ministerio sus solicitudes documentadas en papel del sello 9.º:

2.º El interesado acreditará: ser español, mayor de edad, de buena conducta y carecer de todo defecto físico que pueda alterar la vision perfecta: haber estudiado la primera enseñanza elemental completa y el sistema métrico decimal en toda su extension, nociones de física y química y de mineralogía en general, en establecimiento público aprobado por el Gobierno; haber adquirido con un Ensayador con Real título y por espacio de seis meses consecutivos por lo menos, los conocimientos teóricos y prácticos de los ensayos de oro, plata y sus aleaciones mas usuales en el comercio, empleando el sistema de copelacion y el de la vía húmeda: haber igualmente adquirido conocimientos prácticos de la construccion, armado y soldadura de los artefactos de platería en los diferentes ramos que abraza esta industria; y poseer tambien conocimientos extensos en la legislación y disposiciones oficiales concernientes á los Fieles contrastes marcadores y á las pesas y monedas, tanto antiguas como modernas que tengan uso legal y corriente en el comercio:

3.º Los aspirantes acompañarán á

sus solicitudes: partida de bautismo debidamente autorizada y legalizada; certificado de buena conducta expedido por el Alcalde y cura párroco de su domicilio: certificacion de tres facultativos que compruebe que no tienen defecto alguno en la vista: certificados expedidos por los establecimientos públicos donde hayan cursado los estudios requeridos: certificaciones de Ensayadores con Real título y plateros acreditados, para justificar que reúnen los conocimientos prácticos enumerados; y carta de pago que acredite la consignacion de 50 escudos, que el interesado entregará en metálico en la Depositaria de este Ministerio, cuya dependencia conservará dicha cantidad á disposicion de los examinadores, á quienes se destina á razon de 10 escudos cada uno:

4.º Las solicitudes documentadas se remitirán al Ensayador mayor, á fin de que se proceda al exámen del aspirante:

5.º El exámen se verificará ante un tribunal compuesto del Ensayador y Marcador mayor del reino, como presidente; de dos profesores de física y química de la Escuela de Minas ó del Real Instituto Industrial; del primer Ensayador de la Casa de Moneda de esta corte y del Verificador general de platería del reino, con funciones de secretario:

6.º El exámen constará de dos actos, oral el uno y el otro práctico.

El primero durará una hora cuando menos y versará acerca de todos los conocimientos teóricos que se exigen al aspirante.

El segundo consistirá:

1.º En el ensaye aproximativo por medio de la piedra de toque de una pasta de oro y otra de plata, declarando sus respectivas leyes:

2.º En ejecutar un ensaye de oro y otro de plata por medio de la copelacion:

3.º En otro de aleacion de plata por el sistema de la vía húmeda, previa la formacion y rectificacion del licor normal y décimos de plata y sal:

4.º En el exámen de algunas piezas de platería, construccion, armado y soldadura:

Y 5.º En el reconocimiento de monedas de uso corriente, conocimiento de su ley, talla y tipo:

7.º El Ensayador mayor remitirá á este Ministerio el acta del exámen, en cuya vista se procederá á la expedicion ó negativa del título:

8.º En el caso de haber obtenido el aspirante aprobacion en sus ejercicios, acompañará al acta de exámen papel de reintegro por la suma de 35 escudos 200 milésimas por derechos de expedicion y timbre del título:

Y 9.º Este se expedirá por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento á fin de que dé publicidad á esta Real orden en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que se publica en el presente periódico oficial, cumpliendo con lo mandado para el debido conocimiento.

Cáceres 9 de Junio de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

CIRCULAR NUM. 121.

Ignorándose el paradero del reo Antonio Fernandez Sanchez, procesado por el Juzgado de Jerez de los Caballeros, por el delito de hurto; encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil de la misma y demas dependientes de

mi autoridad, procuren la captura de dicho reo, cuyas señas se estamparán a continuación, y si fuere habido, lo remitirán con las seguridades convenientes a disposición del expresado Juzgado, que lo reclama.

Cáceres 12 de Junio de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Señas del reo que se cita.

Estatura corta, edad 29 años, color algo trigueño, nariz afilada, ojos azules, barba escasa, jornalero del campo, viste pantalón usado de tela de pobre, sombrero calañés, usado, de la fábrica de San Vicente, zapatos viejos de becerro.

CIRCULAR NUM. 122.

La Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, me dice con fecha 7 del corriente lo que sigue:

En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno a las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio a doña María Galindo, hija de don Pedro, Miliciano Nacional de Aguarón, muerto en el campo del honor.

Lo participa a V. S. esta Dirección a fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue a noticia de la interesada.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los fines que se indican.

Cáceres 10 de Junio de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Sección de Fomento.—Minas.

Por D. José Asensio, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de Bella Española, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo en terreno de la propiedad del Sr. Duque de Abrantes, al sitio del cerro que confina con los caños de Santa Ana, término de esta villa, lindante por Norte con la carretera de Mérida y cuerda de Sta. Ana; Mediodía dehesa de Sta. Ana; Este con la mina La Envidia y era de Sta. Ana; y Oeste con la mina La Aurora y terreno titulado Alcoces de Robles, haciendo la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la cima de dicho cerro a unos 40 metros próximamente, con dirección a Poniente de los caños de Sta. Ana; desde el cual en dirección al Mediodía se medirán 150 metros poniendo la primera estaca; desde esta a Poniente 600 ó los que resulten hasta tocar al límite de la mina La Aurora, poniendo la segunda; a Norte 300 poniendo la tercera; a Saliente 600 poniendo la cuarta, y desde esta al punto de partida para formar el rectángulo 150 metros.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvó mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 9 de Junio de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE CÁCERES.

Real orden de 24 de Mayo último, prorogando por dos meses el término señalado a los funcionarios cesantes del orden judicial y Ministerio Fiscal para solicitar ser colocados en sus respectivas carreras.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—

Real orden.—Con objeto de que no sufran perjuicios los funcionarios cesantes del orden judicial y Ministerio Fiscal, que por circunstancias especiales no hayan podido presentar oportunamente sus solicitudes en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 24 de Marzo último, la Reina (Q. D. G.) se ha servido prorogar por otros dos meses el término concedido en dicha Real orden.—De la de S. M. lo digo a V... para los efectos consiguientes. Dios guarde a V... muchos años. Aranjuez 24 de Mayo de 1866.—Calderon y Collantes. — Señor Regente de la Audiencia de...»

Mandada obedecer, guardar y cumplir la preinserta Real orden ha acordado el Señor Regente de esta Audiencia se publique en los Boletines oficiales de las dos provincias del territorio, para conocimiento de quien corresponda, de que yo el infrascrito Secretario de gobierno certifico.

Cáceres 7 de Junio de 1866.— José María Morera.

El Lic. don Juan Vohigas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día 6 de Julio próximo venidero, de nueve a once de su mañana y a las puertas de la casa audiencia de este Juzgado, se procederá a la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Una suerte de tierra de cabida de una fanega nueve celemines y 147 varas cuadradas de marco real, al sitio de Maltravieso, de este término, tasada en..... 1360

Un capital de censo impuesto sobre un olivar al sitio de Santa Fé, de este término, de la propiedad de don Anselmo Sanchez de Leon, que satisface 209 rs. de réditos anuales, capitalizado al seis por 100 en..... 3466 66

Otro capital de censo impuesto sobre un olivar al sitio de la Sierrilla, propio de don Antonio Torres de Castro, que produce 90 rs. de réditos anuales, y que al mismo tipo que la anterior, ha sido capitalizado en..... 1500

Cuyas fincas han sido embargadas para pago de costas como de la pertenencia de don Antonio Montoya.

Lo que se hace saber al público, para que las personas que deseen interesarse en dicha subasta comparezcan en referido sitio, día y hora.

Dado en Cáceres a 11 de Junio de 1866.—Juan Vohigas.— Por su mandato, José Enciso Parrales.

D. Ignacio Bartolomé, Juez de primera instancia del partido de los Hoyos.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Moreira Fernandez, natural y vecino de Aldea-Bella, en Portugal, de oficio pastor, casado, y de 36 años de edad, fugado de la cárcel de este parti-

do y contra quien en este mi Juzgado se sigue causa criminal por muerte y hurto de una res lanar de la pertenencia de Silvestra Toval, vecina de Villamiel, para que a los efectos oportunos se presente en este Juzgado en el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho término, se continuará la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándose el mismo perjuicio que si se hiciese en su persona; y ruego con tal motivo a las autoridades así civiles como militares, que en el caso de ser habido dicho procesado, procedan a su detención, disponiendo sea conducido a este Juzgado, con la seguridad conveniente, para lo cual se insertan sus señas personales, a saber:

Estatura cinco pies cumplidos, cara redonda, ojos azules, nariz regular, color blanco, pelo negro, barba poblada y de la edad dicha; viste al estilo portugués, calzón y chaqueta de paño pardo y sombrero redondo.

Dado en los Hoyos a 8 de Junio de 1866.— Ignacio Bartolomé.— Por su mandato, Ciriaco Gonzalez.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia de la ciudad de Trujillo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a don Francisco Ventura Toledano, vecino de Ibahernando, para que en el preciso término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezca ante el Alcalde de dicho lugar a designar perito para la tasación de los bienes que le han sido embargados en la causa seguida en su contra por abusos en el desempeño del cargo de Juez de paz, apercibido que no haciéndolo se designará de oficio.

Dado en Trujillo a 11 de Junio de 1866.— Nicolás Castillejo.— Por mandato de S. S., Tomás Trens.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE HOYOS.

El Ayuntamiento ha dispuesto que desde mañana y por el término de ocho días, según encarga el art. 26 de la Real Instrucción de 6 de Diciembre de 1846 que concluyen el 18 del actual se hallará expuesto al público en la sala de Ayuntamiento el padrón de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este pueblo, formado por la junta pericial y que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial.

Lo que se hace saber para conocimiento de todos los contribuyentes en este término municipal de que están autorizados para reclamar de la evaluación de productos líquidos verificada por la espresada junta dentro de los ocho días que quedan designados.

Hoyos 10 de Junio de 1866.— José Picado.

Anuncio.

En la madrugada del día 12 del actual faltaron del sitio nominado Viñas de Arriba, jurisdicción de Garrovillas, dos caballerías de las señas siguientes:

Una yaca de seis cuartas cumplidas, castaña, cerrada, calzada de los cuatro remos, estrella en frente y bastante fuerte.

Otra negra de seis y media cuartas, de 6 años, calzada de tres remos, estrella en frente y algo endeble.

Se suplica a las personas ó autoridades en cuyo poder se encuentren, se sir-

van ponerlo en conocimiento de su dueño D. Pedro Antunez y Junio 14 de 1866.— Pedro

Antunez Carbajo.

Anuncio.

De una cerca inmediata a la ciudad de Trujillo, y durante la ante próxima feria, desapareció un mulo de la propiedad de Francisco Corbacho Pulido, cuyas señas son:

Un mulo pequeño, cerrado, castaño oscuro, un lunar blanco en la cabeza y otro en el costillar izquierdo, con una cicatriz de haber sido matado del aparojo y varios lunares en el derecho.

Las personas que sepan su paradero se servirán avisar a su dueño en Torrequemada.

Arrendamiento de pastos y bellota.

Se arriendan los aprovechamientos en redondo de la dehesa denominada «Fresnedoso de los Santitos, a orillas del río Tíetar y término de Malpartida de Plasencia: dicho arriendo se hará por cuatro ó seis años y empezará desde el día 29 de Setiembre del corriente año: los ganaderos que les convenga dicho arrendamiento pueden pasar desde luego a hacerse cargo de la dehesa, y de las condiciones que están de manifiesto en la ciudad de Plasencia y casa del propietario don Andrés Sanchez Ocaña.

Cáceres 9 de Junio de 1866.— Andrés Sanchez Ocaña.

A voluntad de sus dueños y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Juez togado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano del número de la misma, se saca a pública subasta un caserío titulado del Rincon, con sus anejas las dehesas de Valverde y Valdeplacios, sitas en término de Logrosan, provincia de Cáceres, que linda por Norte con terrenos propios del Excmo. Sr. don José de Salamanca, denominados Sierra y Raña; Oriente con jurisdicción de Casas de don Pedro y Puebla de Alcocer, provincia de Badajoz; Mediodía rio Gargaligas, jurisdicción de Navalvillar de Pela, y a Poniente con raval Cubillar, jurisdicción de Logrosan. Comprende una extensión de 15.208 fanegas de marco real ó sean 11.717 hectáreas, once áreas y ocho metros cuadrados y ha sido tasada con inclusión del arbolado que comprende: huerta, alameda, encinares, monte, casa-palacio, edificios enclavados en la posesión, útiles para la labranza de aceite existente en uno de ellos, y sus demás pertenencias en la cantidad de 1.800.000 reales.

Para su remate se ha señalado el día 2 de Julio próximo a la una de la tarde en el Juzgado de primera instancia del referido distrito del Centro sito en la plazuela de Provincia, número 1, piso bajo de la Audiencia de este territorio, y en el Juzgado de igual clase de Logrosan.

Las personas que se interesen en dicha adquisición pueden presentar sus proposiciones hasta el acto del remate inclusive, en cualquiera de los dos referidos Juzgados, advirtiéndose que la tasación de la referida hacienda, con los títulos de propiedad de la misma se hallan de manifiesto en el estudio del infrascrito, calle Mayor, núm. 121, piso segundo, por quien se suministrarán a los licitadores las noticias que se pidan, todos los días de nueve de la mañana a una de la tarde.

Madrid 5 de Junio de 1866.— Manuel de las Heras.

Cáceres: Imp. de Nicolás M. Jimenez.